USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría Desarrollo Social

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ- ASFAPAZ

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONVENIO NÚMERO 2602270755

Entre los suscritos a saber: **PAULA MILENA VELÁSQUEZ CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.804.716, expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación del municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 002 del 01 de enero de 2024 y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ- ASFAPAZ** identificada con NIT número 800139928-1, Por Acta No. 001 del 06 de febrero de 2018 de la Asamblea General de Asociados de Manizales, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2018, con el número 24518 del Libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por **PASTORA ELENA VANEGAS ALZATE,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.304.685 , quien actúa en calidad de Directora de la Junta Directiva , debidamente facultado por los estatutos para la celebración del presente convenio, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE,** aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del convenio de asociación suscrito electrónicamente a través de la plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO DE UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE COMUNITARIA DIRIGIDO A LA POBLACION DE POBREZA EXTREMA, CON EL FIN DE FOMENTAR LA GENERACION DE INGRESOS DE LA POBLACION". CLÁUSULA SEGUNDA– ACTIVIDADES DE LAS PARTES. 1. ACTIVIDADES DEL COVINIENTE. A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE COMUNITARIA 1.** Identificar, registrar y caracterizar 250 unidades productivas o emprendimientos que deseen vincularse al programa Barrio Amigo (convocatorias en 12 comunas y 7 corregimientos) Definir los criterios o requisitos para el ingreso de las unidades productivas, además de la exposición de sus productos en la tienda para la comercialización y sectorizar las unidades empresariales por actividad económica, siendo estrictos en la evaluación del estado en que llega, el acompañamiento y la etapa en que termina. **2.** Acompañar y asesorar a 250 unidades productivas, que se vinculen al programa Barrio Amigo, para garantizar el proceso se realizaran mínimo 3 asesorías por unidad empresarial beneficiada. **3.** Liderar un proceso de cualificación de 30 (artesanos y unidades empresariales) tendientes a mejorar sus ingresos y se aumentar su escalafón en el mercado. **4.** Realizar y/o gestionar 10 capacitaciones que propendan por el emprendimiento y demás temas identificados como necesidad de los beneficiarios. **5.** Mantener en funcionamiento el punto de venta del programa ubicado en el Centro de la Ciudad **6.**Mantener al día y en continuo funcionamiento la página web a través de la cual se busca brindar información del programa**7.** Realizar 20 ferias de comercialización a través de las cuales se den a conocer los productos de los emprendedores de base comunitaria**8.** Generar estrategias de comercialización que permitan ingresos a los artesanos por valor de $200.000.000. **SOBRE PERSONAL REQUERIDO. 1.** Disponer el personal necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades del objeto de este convenio.**2.** Garantizar la contratación con personal idóneo, capacitado, con experiencia, con las competencias personales y laborales requeridas en la realización de la actividad. La Alcaldía de Manizales se reserva el derecho de solicitar copia de los informes de selección para evidenciar la aptitud de los trabajadores asignados a la operación.**3.** Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias en materia de pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral (pensiones y salud), ARL, y aportes fiscales y parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación) cuando aplique del personal que destine al cumplimiento del contrato. El incumplimiento o retraso establecido en el presente numeral, a criterio de la Alcaldía de Manizales, podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato con el proponente seleccionado sin lugar a requerimiento previo por parte de la Alcaldía de Manizales o al pago de indemnización alguna a favor del proponente seleccionado. **4.** Llevar el control directo del personal destinado al cumplimiento del objeto contratado, y supervisarlo permanentemente.**5.** La vinculación del personal realizada en el desarrollo

de las actividades a contratar será por cuenta, riesgo y bajo exclusiva responsabilidad del conviniente, entendiéndose que los mismos no poseen vinculación laboral alguna con la alcaldía de Manizales. **ACTIVIDADES GENERALES:** 1. Realizar el aporte en dinero al cual se comprometió mediante oficio de contrapartida por la suma establecida para la ejecución del convenio **el cual no podrá corresponder a un valor menor al 30% del valor total del proyecto. 2.** Ejecutar el convenio dentro del plazo pactado.**3.** Toda entidad privada sin ánimo de lucro que realice contratos en la ejecución del presente convenio debe informar al municipio y publicarlos en el SECOP II. Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro deberá entregar a la Entidad Estatal, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **4.** Actualizar y mantener al día la base de datos de los beneficiarios en las dos etapas. **5.** Contratar por su cuenta y riesgo el personal profesional y técnico requerido para el desarrollo del proyecto, el cual deberá tener la disponibilidad requerida, lo mismo que los materiales y equipos requeridos para la ejecución de las actividades que contempla el programa y conforme a la propuesta presentada, advirtiendo que el personal contratado no tendrá ningún vínculo laboral con el municipio de Manizales. **6.** Presentar informe de ejecución mensual, con material fotográfico y con los soportes relacionados e informe técnico y financiero debidamente detallado sobre la inversión de los recursos; para lo cual deberá atender las sugerencias que sobre la ejecución del proyecto le haga el(la) supervisor(a).**7.** Dar los créditos a la Alcaldía de Manizales-Secretaría de Desarrollo Social e indicar con claridad que se trata de una labor de la mencionada entidad, dando a conocer a los beneficiarios el apoyo que se da a través de la Secretaría de Desarrollo Social. **8.** Mantener y respetar la confidencialidad, seguridad y propiedad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del contrato. Para estos efectos, el proponente acepta que la información que reciba o conozca por la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la Alcaldía de Manizales y se abstendrá de utilizarla para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato. **9.** Mantener fijos los valores presentados en la propuesta, durante el término de ejecución del convenio.**10.** La ESAL deberá darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible.**11.** Cumplir con las demás obligaciones que le señale el Municipio de acuerdo con la naturaleza del convenio**12.** Mantener y respetar la confidencialidad, seguridad y propiedad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del convenio. Para estos efectos, el proponente acepta que la información que reciba o conozca por la ejecución de este convenio es de propiedad exclusiva de la Alcaldía de Manizales y se abstendrá de utilizarla para cualquier fin distinto a la ejecución del convenio. **13.** La ESAL deberá darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible. **14.** Ejecutar el convenio dentro del plazo pactado. **15.** Invertir los recursos del convenio única y exclusivamente para el desarrollo del mismo y conforme a las actividades pactadas.**16.** Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del convenio descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si las actividades así lo requieren, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. **17.** Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en la invitación publica y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio.**18.** El conviniente será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros.**19.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: 1.** Cancelar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro el valor del contrato. **2.** Designar al supervisor del contrato a suscribir **3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y los compromisos contractuales a través del supervisor designado 4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del convenio, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **3. CONDICIONES**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría Desarrollo Social

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ- ASFAPAZ

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONVENIO NÚMERO 26 02 27 07 55

TÉCNICAS EXIGIDAS. El conviniente deberá cumplir con las condiciones técnica exigidas en el estudio previo y en la invitación pública ESAL-003-2026. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente CONVENIO asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE/ ($428.472.500)** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, de los cuales **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE/ ($299.928.500)** corresponden a los aportes por parte del MUNICIPIO DE MANIZALES y **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE/ ($128.544.000) en dinero** que corresponden a más del 30% del valor total del convenio. **PARÁGRAFO 1: FORMA DE PAGO:** Se efectuará mediante actas parciales sobre los servicios realmente prestados, previa certificación expedida por el supervisor sobre el informe técnico y financiero de la entidad sin ánimo de lucro y el cumplimiento del objeto del convenio, acerca del cumplimiento de los compromisos contractuales y de la certificación de encontrarse la Entidad Sin Ánimo de Lucro al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la realización del pago derivado del contrato, la entidad sin ánimo de lucro debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO 2.** Para el desembolso de aportes a cargo de EL MUNICIPIO, EL CONVINIENTE deberá presentar: 1. Certificación de cumplimiento del objeto del convenio y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado. 2. Presentación de informe donde se describa la ejecución del convenio, de acuerdo con las actividades ejecutadas. 3. Presentación por parte de EL CONVINIENTE de la respectiva solicitud de desembolso de aportes a cargo de EL MUNICIPIO. 4. Presentación de la certificación expedida por parte del Revisor Fiscal o del Representante Legal, a la fecha de presentación de la Solicitud de Aportes, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. **PARÁGRAFO 3.** EL CONVINIENTE deberá tener cuenta bancaria para la consignación de los desembolsos del aporte a cargo de EL MUNICIPIO, para lo cual allegará la certificación correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN:** El supervisor deberá presentar informes mensuales de ejecución del convenio, una vez reciba el informe del conviniente y lo apruebe. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 15 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4103005	29-1-3-81-1-304-35-7	Reducción de la vulnerabilidad -Barrio amigo	22	292022	$ 300.000.000
TOTAL						$ 300.000.000

PARÁGRAFO: Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el presente convenio. **CLÁSULA SÉPTIMA – REGISTRO DEL COMPROMISO:** Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁSULA OCTAVA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA.** El

presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administren bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONVINIENTE deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Plazo del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 s.m.l.m.v.	Plazo del Contrato

PARÁGRAFO 1°. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2°.** EL CONVINIENTE deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA - REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONVINIENTE repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera, cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado: 1. De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones a la fecha de terminación, aprobada por las partes. 2. Por imposibilidad de cumplir con la ejecución del objeto convenido. 3. Por el cumplimiento del objeto convenido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONVENIO**: EL CONVINIENTE no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si al CONVINIENTE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica del conviniente durante el tiempo de ejecución del convenio y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del convenio y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS: ASOCIACION REDES**

DE SOLIDARIDAD deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – ESTAMPILLAS:** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Son a cargo del conviniente los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley. . **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del convenio de las obligaciones a cargo de EL CONVINIENTE, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVINIENTE y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del convenio, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del convenio el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del convenio. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONVINIENTE y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: Causales: 1. Por atraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Conviniente no entrega la información completa que le solicite la supervisión, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Conviniente demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 4. Por atraso imputable al Conviniente en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Conviniente no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Conviniente se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Conviniente se le impondrá una multa equivalente a [0.4] salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Conviniente para el cumplimiento de sus obligaciones y. por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARAGRAFO 2. En caso de que el Conviniente incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

se le adeude al Conviniente, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Conviniente de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. PARÁGRAFO 4. En caso de que el Conviniente reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal conviniente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Los modelos, procedimientos, métodos, metodologías, estudios, investigaciones, información y diseños, entre otros, preexistentes a la suscripción del presente Convenio de Asociación, que sean propiedad de **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ- ASFAPAZ** y que sean utilizados por ella en la ejecución del presente Convenio de Asociación, seguirán siendo de su propiedad y todos los derechos patrimoniales que le son inherentes continúan bajo su titularidad. Así mismo, EL CONVINIENTE garantiza que las actividades desarrolladas a su cargo en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otros derecho legal o contractual de terceros. No obstante, las obras susceptibles de ser registradas como derecho de autor, así como los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que EL CONVINIENTE, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SITUACIONES NO PREVISTAS:** Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONVINIENTE deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo convenido, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación del presente convenio al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 50 inciso 3 de la Ley 789 de 2002, EL CONVINIENTE deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, de las personas que fueren contratadas por EL CONVINIENTE para la ejecución del objeto del Convenio, como el pago de aportes parafiscales

si hubiere lugar a ellos. EL CONVINIENTE debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente convenio en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan controversias con la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD: ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ- ASFAPAZ** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario de Secretaría de Desarrollo social, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los convenios y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del convenio que soporten los aportes previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONVINIENTE frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de convenio; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del convenio; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por EL CONVINIENTE y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del convenio. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las entidades que suscriben el presente convenio manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con sus firmas, que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, igualmente manifiestan que las entidades que representan han cancelado dentro de los 6 meses anteriores a la suscripción del presente convenio los recursos correspondientes a aportes parafiscales y a los sistemas de Salud y Seguridad social de sus empleados o contratistas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - OCULTAMIENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales responderán por haber ocultado al suscribir el presente convenio, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de asociación, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que les causen daño o perjuicio a las Entidades o a terceros, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO no adquiere vinculación laboral con las personas utilizadas para la ejecución del objeto del presente convenio de asociación. . LAS PARTES manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONVINIENTE y lo señalado en el convenio, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** EL CONVINIENTE autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por EL CONVINIENTE, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - FACTURA ELECTRÓNICA:** En caso de que el CONVINIENTE emita factura electrónica el SUPERVISOR del presente convenio, elaborará y enviará a EL CONVINIENTE, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el desembolso de aportes a cargo de EL MUNICIPIO. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONVINIENTE facturara y enviara factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, (Indicar número del convenio) único correo autorizado para recibir esta clase solicitud, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al desembolso de aportes a cargo del MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – PUBLICACION EN SECOP II:** El Municipio deberá publicar el presente convenio en el Secop II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y CONVINIENTE) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: 27 FEB 2026

PAULA MILENA VELÁSQUEZ CASTAÑO - Secretaria de Despacho - Secretaría de Desarrollo Social.

Firma la Supervisora en señal de conocimiento de las funciones que asume:

MARIA CARMENZA BERMÚDEZ SALAZAR - Profesional Universitaria - Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó y revisó: Luisa Fernanda Montoya Callejas- Abogada Contratista - Secretaría Jurídica
Revisó. Andrés Mejía Arias - contratista- Secretaría de Desarrollo Social
Aprobó: Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica